

///mes, 12 de junio de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: “MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 2347/2358, 2388/2394, 2399/2408 y 2775.

Las opiniones del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, obrante a fojas 2476/2485 y 2641/2650, punto III, b.

La presentación realizada por Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) a fojas 2562/2564.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que con fechas 06-04-09, 08-04-09 y 14-04-09, se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con el objeto de acreditar el cumplimiento de objetivos ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL (*ver fojas 2347/232358, 2388/2394 y 2399/2408*).

Respecto al objetivo previstos en el Considerando 17, punto III, titulado Contaminación de Origen Industrial, y en cuánto al Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata, el mismo fue diferido en su tratamiento conforme lo resuelto a fojas 2729, 5° párrafo.

En referencia al objetivo previsto en el Considerando 17, punto VIII, titulado Saneamiento Cloacal, y en cuánto al *estado de avance de las obras contenidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, y al proyecto de estudio finalizado para la construcción del denominado “colector margen derecho”*; como así también al objetivo previsto en el mismo Considerando, punto III, apartado 8, en cuanto a *la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca, y por último -tal lo solicitara el Suscripto oportunamente-, lo referido al informe de avance sobre las medidas adoptadas*

USO OFICIAL

en relación a la medición de la calidad de aires de la cuenca Matanza Riachuelo; cabe destacar que resultan ser los objetivos de tratamiento en la presente.-

Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

2º).- A tal fin y en referencia al objetivo titulado *Saneamiento Cloacal*, presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) un informe elaborado por la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), que da cuenta del plan de expansión y mejoras de los servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal –períodos 2008/2011 y 2012/2020- conteniendo un Plano General de Ubicación, las obras de cloacas planificadas para el período 2008-2009, obras de agua con finalización prevista para 2007, obras de agua planificadas 2008/2009 y sus respectivos planos, y un informe de estado del Plan Agua + Trabajo y sus estados al 28-02-09.

También adjunta “Análisis de Factibilidad de Estaciones de Aireación de la Cuenca Matanza Riachuelo- TDR2: Escenarios de Saneamiento”, así como un “Informe Preliminar del Anteproyecto de Colector Margen Derecho”, junto con un documento titulado “El Plan de Saneamiento Cloacal de AySA y el PISA”, conteniendo análisis del proyecto denominado “Colector Margen Derecho”, y el estudio de las alternativas presentadas (*ver fojas 2348, 2349 y 2350, Anexo II, III y IV*).

Asimismo acompaña la Autoridad de Cuenca, análisis de los informes elaborados por la Academia Nacional de Ingeniería con fecha 30/03/09, un trabajo denominado “Modelación Matemática de la Cuenca Matanza Riachuelo para el Estudio de Alternativas de Saneamiento” efectuado por la Universidad Tecnológica Nacional, un Análisis Técnico de los Informes producidos por UTN-SAyDS y el Ven Te Chow Hydrosystems Lab, de la Universidad de Illinois, de los Estados Unidos de América. Por último, acompaña “Estudio sobre descargas de desagües industriales de la Cuenca Superior y Media de la Cuenca Matanza Riachuelo”.-

3º).- Respecto al objetivo de presentación *trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire* de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a cumplir por parte de la Autoridad de Cuenca, con fecha 08-04-09, acompañó los resultados y protocolos analíticos de los monitoreos de agua superficial (datos correspondientes a la primera campaña de invierno) y del Frente Costero Sur del Río de la Plata, elaborados por el Instituto Nacional del Agua (INA), el Servicio de Hidrografía Nacional (SHN) y el Instituto de Limnología Dr. Raúl A. Ringuet de la Universidad Nacional de La Plata

(ILPLA) (*ver fojas 2388, Anexo I*), y agua subterránea (datos correspondientes a calidad del periodo Noviembre 2008–Enero 2009 y datos correspondientes a niveles del período Diciembre 2008–Enero 2009) presentado por la Universidad Nacional de La Plata (*ver fojas 2389, Anexo II*).

También acompaña en formato digital los informes e interpretaciones de los resultados analíticos de los monitoreos de agua superficial y sedimentos adoptados por el Componente Cuerpo de Agua del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, como así también los correspondientes a aguas subterráneas elaborados por dicho componente en forma conjunta con la Universidad Nacional de La Plata (*ver fojas 2390, Anexo III*).

Asimismo, aclara la Autoridad de Cuenca que en esta presentación se ha dado cumplimiento con lo solicitado por el Suscripto en su resolución de fecha 25-03-09, respecto de la continuación e intensificación de las acciones necesarias a fin de que esta obligación trimestral contenga las modificaciones necesarias que permitan subsanar las deficiencias esbozadas en el Considerando 27º de dicha resolución.-

4º.- Posteriormente, con fecha 14-04-09, se presenta nuevamente la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fin de dar cumplimiento al requerimiento del Suscripto en el punto V, de su resolución de fecha 25-03-09, esto es, la presentación de un *informe de avance sobre las medidas adoptadas en relación a la medición de la calidad de aires de la cuenca Matanza Riachuelo*, dividiendo el informe en cuestión en dos partes (*ver fojas 2399/2408*).

La primera de ellas se refiere al trámite del Expediente N° 2705/08 para la contratación de servicios para la medición de calidad de aire en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; en tanto que la segunda abarca lo relativo al Expediente N° 2972/07 referido a la contratación para el suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente.-

5º.- En ese sentido y respecto al primero de los expedientes, comienza manifestando que con fecha 10-07-08, se dio inicio al mismo con el objeto de realizar la contratación de un servicio de monitoreo de calidad de aire y parámetros meteorológicos en la Cuenca por doce (12) meses.

Pablo Ezequiel W.
Secretario Federa

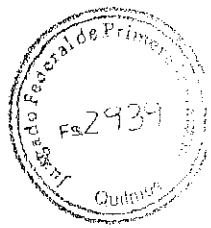
Que a esos efectos, se elaboró el pliego de condiciones para el llamado a licitación pública de la contratación del monitoreo y se requirió la instalación de al menos cuatro (04) estaciones de monitoreo continuo móviles y la provisión e instalación del equipamiento necesario para realizar el almacenamiento de datos de las estaciones a un servidor central. Informa además, que el precio estimado para la contratación fue de Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000), especificándose que todos los aparatos deberán ser fabricados bajo normas ISO y aprobados por la EPA.

Agrega que luego de realizada la apertura del proceso licitatorio, el expediente siguió su curso en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), quedando en estado de realizar la correspondiente evaluación de ofertas, lo que tuvo lugar en fecha 28-11-08.

Que la Comisión Evaluadora realizó el análisis de las ofertas presentadas por las empresas Dock Norte S.A., Service Instrumento S.A., Bureau Veritas Argentina S.A., JMB Ingeniería Ambiental S.A., recomendando la adjudicación del Concurso Público 2/2008 a la empresa JMB INGENIERIA AMBIENTAL, cuya oferta económica asciende a pesos cuatro millones novecientos setenta y nueve mil novecientos (\$4.979.900), resultando la misma la más económica y que da cumplimiento a todos los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares.

Continua diciendo la Autoridad de Cuenca que mediante providencia N° 1521/08 de fecha 10-12-08, la Dirección Técnica Administrativa de la SAyDS, remitió el proyecto de resolución por el que se realiza el acto de adjudicación a la Delegación Legal para la intervención pertinente.

Informa además que en el transcurso del siguiente mes, y en razón de los cambios de autoridades, se resolvió evaluar el expediente y solicitar a la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, la elaboración de un informe técnico por el cual se evaluara lo actuado a la fecha y su pertinencia. Siendo finalmente la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental, quien se expidió al respecto, concluyendo que el programa de trabajo propuesto a la empresa consistirá en la identificación de los contaminantes de mayor significación y permanencia en el área de la Cuenca y su relación con la potencial incidencia sobre la salud de la población, procediendo a su monitoreo en las zonas de interés. Asimismo, se identificarán los receptores más sensibles y los sectores más vulnerables, y un programa de monitoreo, con el



Poder Judicial de la Nación

uso de estaciones portátiles y equipamiento de detección móvil enfocados sobre los contaminantes atmosféricos específicos, relacionados a las actividades particulares de la Cuenca que podrían tener incidencia sobre la salud de la población, y se trabajará con una estación de monitoreo fija para el seguimiento de los contaminantes de criterio de referencia internacional.

Señala por otra parte, que la demora sufrida a los efectos de analizar el expediente y adecuar el objeto del proceso licitatorio debe ser merituada en relación al avance que permitió cambiar el criterio metodológico ya que originariamente la contratación se centraba en la medición de los contaminantes de criterio de referencia internacional, sin incorporar al mismo herramientas concretas que permitan medir contaminantes presentes en la Cuenca y su impacto en la salud de la población. Estima también esa Autoridad que el contratista requerirá de un plazo para la instalación de las estaciones de monitoreo, a partir de la adjudicación. Por último, acompaña una planilla en la que obran fojas, fechas de movimiento, funcionarios a cargo y motivo de los pases (*ver fojas 2401/2404, Anexo I*).

6°).- En otro orden, se adentra la Autoridad de Cuenca en la descripción de los movimientos del segundo de los expedientes en análisis, el N° 2972/07. Sostiene que el objetivo inicial fue establecer una red nacional de monitoreo de calidad de aire, sustento del Programa Nacional de Calidad de Aire, con nodos en todas las provincias de la Argentina, para fortalecer el tratamiento de aquellas problemáticas ambientales de calidad de aire existentes en la actualidad.

A esos fines, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones, estableciéndose que a efectos de la conformación de dicha red nacional deberían adquirirse cabinas o estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medir monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, ozono y material particulado, entre otros; como así también un sistema de captura y gestión de datos, conectado a un sistema de comunicación, capaz de enviar los datos a un centro de control (NODO) que reciba, gestione y almacene los mismos, dejándolos a disposición para su análisis en el tiempo. Indica también que el precio estimado para la contratación fue de pesos cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos (\$47.849.132).

Agrega además que una vez realizada la apertura del proceso licitatorio, se presentaron los oferentes y el 31-10-08 se expidió la Comisión

Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

Evaluada, preadjudicando los renglones 1 a 9 y 11, quedando desierto el renglón 10, mediante Dictamen N° 60/08. Asimismo, indica que luego del Dictamen las empresas COMSAT S.A. e INDRA S.A. presentaron impugnaciones, habiéndose expedido al respecto la Comisión Evaluadora el día 25-11-08.

Posteriormente, informa que se remitió el expediente a la Delegación Legal con Proyecto de Resolución en el que se aprobaba lo actuado, se desestimaban las impugnaciones interpuestas y se realizaba la adjudicación.

Destaca la Autoridad obligada que en razón del cambio de autoridades en la SAyDS y de la importancia del expediente y su elevado monto, el mismo fue sometido a un detenido análisis.

En virtud de ello, se decidió adjudicar solo los renglones 6, 9 y 11, por los cuales se adquieren estaciones de monitoreo Tipo B, estaciones de monitoreo móviles Tipo C, además de software y hardware, que serán destinados exclusivamente a la atención de la Cuenca. Informa además que el resto de los renglones serán dejados sin efecto. Considera que de esta forma, se evitará el dispendio administrativo que significaría comenzar una nueva licitación. Asimismo, señala que la contratación será atendida con los fondos que se asignarán al SAF 342 de ACUMAR.

Por otro lado, informa que en la actualidad el expediente se encuentra en la oficina de Coordinación de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros a cargo del Sr. Juan Pablo Ruiz dependiente de la Dirección Técnico Administrativa, cuyo titular es la Contadora Patricia Báez, para la elaboración del Proyecto de Resolución y su posterior elevación a la Delegación Legal para que tome la intervención de su competencia.

Señala también la Autoridad obligada, que los principales obstáculos surgidos durante el proceso licitatorio han sido ocasionados por mecanismos de gestión presupuestaria, y de índole jurídica, motivados en las impugnaciones, aclaratorias y postergaciones presentadas por los oferentes.

Agrega que durante la tramitación del expediente, como así también previamente al llamado a licitación, intervinieron la Oficina Nacional de Contrataciones, la Dirección General de Asesoramiento Legal de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación, la Oficina Nacional de Tecnología Informática, la Secretaría General y Presidencia de ACUMAR, y el Jefe de Gabinete de Ministros.

Por último, acompaña la Autoridad de Cuenca una planilla en la que obran fojas, fechas de movimiento, funcionarios a cargo, áreas intervinientes y motivo de los pases (*ver fojas 2399/2400, Anexo II*).

7º.- Posteriormente, y en virtud de las presentaciones ya descriptas, el Suscripto decidió oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, el cual con fechas 28-04-09 y 12-05-09 se presentó, exponiendo las consideraciones que formulara el Cuerpo Colegiado que el mismo coordina (*ver fojas 2476/2485 y 2641/2650*).

Primeramente, manifiesta el Sr. Defensor del Pueblo respecto de dos puntos dados en opinión al mismo, esto es, el *estado de avance de las obras contenidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, y el proyecto de estudio finalizado para la construcción del denominado "colector margen derecho" y "la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca"*, solicitando además prórroga para formular opinión respecto de los dos restantes, la que fuera concedida, y finalmente expuesta a fojas 2641/2650.

En atención al primero de los objetivos citados, hace referencia el Sr. Defensor del Pueblo respecto de los presupuestos mínimos de protección ambiental contenidos en la Constitución Nacional y los principios ambientales dispuestos en la Ley General del Ambiente n° 25.675, manifestando que -junto a la política y gestión ambiental nacional- se constituyan como criterios y herramientas fundamentales para el accionar de las autoridades de todos los poderes y niveles de gobierno.

Consecuentemente, y dada las características particulares de este tipo de normas, su aplicación en todo el país y el carácter de orden público de sus disposiciones, impone a todos los órganos del Estado Nacional, provincial y Municipal, el respeto y sujeción en su gestión a los objetivos y principios rectores de la política ambiental a través de los instrumentos mencionados, sin requerir la autorización o la orden del resto de los poderes estatales.

Por ello, entiende que los organismos con incumbencia en la temática ambiental, en el caso ACUMAR y demás obligados, están no solo obligados a contemplar dichos principios, sino a velar que el resto de las políticas públicas y privadas se encuentren en plena sintonía con sus objetivos.

Ahora bien, en atención a las Obras de Infraestructura Cloacal, continúa exponiendo el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, sobre la

documentación presentada por ACUMAR, haciendo referencia a las "Obras de Cloaca a cargo de AySA/ENHOSA para el período 2008/2009", estado de situación al 16/03/09 con un listado de treinta y una (31) obras que se acompañan con planos de su ubicación, opinando que si bien es positivo que se comiencen a ordenar las acciones que el Gobierno Nacional acuerda con los Municipios, no puede establecerse la totalidad de las obras de saneamiento cloacal con las que ACUMAR debería dar cumplimiento con el Plan de Saneamiento Integral y el fallo del Máximo Tribunal; agregando que dichas obras listadas en la planilla, no se corresponden con la totalidad de las que solicitó el Suscripto oportunamente (*ver fojas 1048*), y con lo que denunciara la ACUMAR (*ver fojas 809/817*).

En relación, manifiesta el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que nada informa ACUMAR sobre los detalles, cronogramas y estado de ejecución de las obras previstas en el Documento de Convergencia firmado por AySA y ACUMAR, ni sobre las otras obras allí denunciadas. En dicho documento se acordó la realización de obras básicas de saneamiento (Colector Margen Izquierdo y Derecho, planta Riachuelo, Colector Baja Costanera y obras relacionadas), y la necesidad de asegurar las ampliaciones de redes en otros Municipios.

Manifiesta que tampoco resulta claro si se incluye información sobre las obras denunciadas financiadas a través del préstamo BID 1059/OC-AR para la ampliación de la Planta Sud Oeste, obras complementarias y expansión de redes cloacales en el partido de La Matanza.

Asimismo dice el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que, sobre las veinte (20) obras previamente denunciadas como a cargo de AySA, sigue sin conocer la cantidad de beneficiarios y la ubicación de los barrios que serán servidos, por lo que no es posible establecer cuánto se avanzó en paliar las carencias denunciadas antes del inicio de la causa Mendoza que daban cuenta de un 55 % de la población de la Cuenca sin cloacas.

En ese sentido, agrega que los "indicadores" y el "sistema de medición" continúan ausente. Y que no existe en el presente, un plan para expandir el servicio de cloacas a los habitantes de la Cuenca con su debido tratamiento, y para disponer los vuelcos de modo de dar cumplimiento con los objetivos fijados en el fallo dictado en la causa "Mendoza". Tampoco se presenta un compromiso gubernamental, debidamente aprobado, que permita establecer

de qué modo se expandirán las redes en el tiempo y en el espacio, para permitir así el control por parte del Cuerpo Colegiado.-

8°).- En otro orden, hace mención al objetivo establecido por el Suscripto, referido al Colector Margen Derecho, el que contribuiría al cumplimiento del objetivo fijado por el Máximo Tribunal titulado "Saneamiento Cloacal".

Al respecto dice el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que la información presentada contribuye a la comunicación y permite una primera aproximación, pero que no es el instrumento adecuado para realizar un análisis riguroso del tema, en particular por que las presentaciones no incluyen los documentos que le dan basamento, impidiendo emitir su opinión, pudiendo realizar sin embargo algunas observaciones.

En referencia al Anexo II, manifiesta el nombrado que presenta escenarios y alternativas técnicas, pero sin conclusiones ni decisiones adoptadas; que dichas decisiones, deberían cumplir previamente con el deber de información pública ambiental y participación ciudadana, y que, en el caso de presentar propuestas para su discusión, deberían ser acompañadas con la información que permita evaluarla acabadamente, y luego ser sometidas a las evaluaciones de impacto ambiental y participación pública.

Respecto de la documental acompañada en el Anexo III, manifiesta que el grado de avance allí expuesto no responde a lo requerido por el Suscripto, en cuanto a que el proyecto solicitado permita "llamado a licitación".

En cuanto a la documental acompañada en el Anexo IV, cita que AySA pone en duda la conveniencia de realizar el Colector Margen Derecha y ofrece nuevas propuestas, haciendo hincapié en afirmaciones realizadas por dicha empresa.

Continúa el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, haciendo referencia a la documental agregada en el Anexo V, en donde se acompañan dos informes técnicos, sin los documentos en los cuales se sustenta. Agrega que ninguno de ellos tiene el estatus de documento técnico que sirva efectivamente para apoyar las modificaciones propuestas, ni cuenta con la firma de los profesionales a cargo, opinando que dicha circunstancia hace que su utilidad sea escasa.

Respecto de la documental obrante en el Anexo VI, titulado "Modelación Matemática de la Cuenca Matanza Riachuelo para el Estudio de

Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

Alternativas de Saneamiento. UTN”, afirma que se trata de un informe completo, con la clara descripción de los parámetros tomados y los cálculos respectivos, donde figura claramente el responsable del mismo, como del equipo técnico. Sin embargo, manifiesta el cuerpo colegiado, se trata de un documento más extenso que el que se acompaña.

Manifiesta también la falta de un plan director de obras para cumplir con el fallo y con los plazos para dichos fines. Que la presentación a esta altura del proceso, de una alternativa a las obras que modifica lo hasta ahora presentado en autos, así como la falta de un plan debidamente adoptado por las autoridades competentes, siguiendo los procedimientos del Marco Regulatorio de AySA, demuestran la inexistencia de una propuesta integral por parte de los Estados para la Cuenca Matanza Riachuelo, que permita alcanzar los objetivos impuestos por la sentencia, expandiendo los servicios de agua y cloacas y asegurando que su diseño, construcción y operación contribuyan a la remediación del ambiente.

Agrega que la complejidad técnica de las propuestas introducidas, así como la escasa información disponible y la ya mencionada falta de un plan director coherente, que cumpla con los objetivos del fallo, hace necesario que el Suscripto dote al procedimiento de ejecución de las herramientas necesarias para asegurar su fiel cumplimiento. Para ello, sostiene que resulta imprescindible que la Autoridad de Cuenca presente un claro plan director de obras que permita extender la provisión de agua y cloacas a la totalidad de la población allí asentada, dándole a los efluentes el tratamiento y disposición adecuados para evitar aumentar la contaminación y recuperar su ambiente.

Por otro lado, destaca el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que AySA no ha firmado aún con el Estado Nacional el contrato de concesión de los servicios de agua y saneamiento de los que se hizo cargo en el año 2006. Asimismo, que el Marco Regulatorio de esta empresa, además prevé mecanismos de aprobación para los planes de obras, citando al Decreto 763/07 con participación de la Agencia de Planificación, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y el control del ERAS.

Asimismo, solicita la asistencia de equipos técnicos multidisciplinarios, para la evaluación de obras, alternativas, planes, etc., dado la complejidad científico-técnica de las cuestiones que atañen al ambiente, debiendo reunir la experiencia técnica disponible en el país, y citando experiencias a nivel



Poder Judicial de la Nación

internacional, tal como oportunamente lo hiciera el Máximo Tribunal, al haber designado a la Universidad de Buenos Aires como perito. Ello a los fines, tal lo expone el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación entre otras razones, de evitar el dispendio de los recursos del Estado, solicitando entonces la conformación de un equipo pericial idóneo e independiente.

Por último, opina el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que el plan propuesto por la Autoridad de Cuenca no puede ser el fruto de la sola voluntad gubernamental, sino que deber ser aprobado en el marco de los principios previstos en los artículos 9, 11, 16 y concordantes de la Ley General del Ambiente n° 25.675, en cuanto al “ordenamiento ambiental del territorio, estudios de impacto ambiental y participación ciudadana”, y en los artículos 121 y 123 de la Ley 26.221.-

9°).- Respecto de la segunda premisa llevada a cabo por la Autoridad de Cuenca, expone el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que su presentación se centrará en responder el informe presentado por la autoridad obligada respecto del estado del agua y las napas subterráneas.

Indica que en el Considerando 27° de la Resolución que el Suscripto dictara con fecha 25-03-09, se ordenó que la información se vaya “aggiornando” constantemente, de modo tal que los informes trimestrales resulten actualizados. En este punto reconoce el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, y con ello coincide el Suscripto, que se cumple con lo ordenado puesto que la información presentada corresponde a la segunda campaña de campo.

Por otra parte, y en la que respecta al aumento de la red de monitoreo, destaca que en el mismo Considerando, se ordenaba a ACUMAR manifestar su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales.

Entiende el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que el silencio de ACUMAR debe considerarse como tácito consentimiento de la necesidad apuntada. En ese sentido, solicita que se ordene el aumento de la resolución de la red de monitoreo de agua subterránea y sedimentos, de manera tal que se tenga información de lugares con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales.

Posteriormente, manifiesta que respecto de la accesibilidad de la información para que la misma sea abordable para la comunidad, lo

presentado en esta oportunidad por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) no implica una mejora sobre el informe previo, sino que repite la metodología, lenguaje y uso de gráficos anterior, por lo que insiste en que se mejoren los gráficos e indicaciones de nivel guía de modo que en todos los casos se comparen y grafiquen los datos de las mediciones y los respectivos niveles guía de protección ambiental.

Asimismo, resalta que la Autoridad de Cuenca omitió pronunciarse sobre la obligación impuesta por el Suscripto de manifestar si los niveles guía son los expresamente adoptados por ella. Sostiene también que estos niveles guía de protección son instrumentos de gestión de la calidad de las aguas que funcionan como indicadores para alcanzar los objetivos de recomposición.

Además señala que la negativa de la Autoridad obligada de adoptar niveles guía es una manifestación más de la reticencia en establecer qué entiende por *recomposición* del ambiente en lo referente al recurso agua.

Por último, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación opina que no resulta posible ni aceptable que habiendo transcurrido nueve meses del fallo en ejecución, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) no haya manifestado aún cómo pretende cumplir con sus objetivos. Y considera que alcanzar la recomposición del ambiente tiene como requisito previo precisar el alcance del objetivo, como así también hacerlo mediante indicadores que permitan la evaluación de su cumplimiento entre los que se encuentran los niveles guía de calidad de agua.-

10°.- Por otra parte, y con fecha 05-05-09, la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) presenta los informes que elaborara la Academia Nacional de Ingeniería y el Centro Argentino de Ingenieros, debidamente refrendados por los profesionales intervinientes (*ver fojas 2562/2564*).

11°.- En atención al último de los objetivos por lo que se decidiera oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, esto es, la presentación de un informe de avance sobre las medidas adoptadas tendientes a concluir con las adopciones de los programas y contrataciones para la puesta en funcionamiento del instrumental necesario para la medición de la calidad de aire de la Cuenca -en virtud de la prórroga concedida por el Suscripto en su proveído de fojas 2510, el mismo manifiesta que a diez meses del fallo en ejecución, no obra en autos una sola medición de calidad del aire de la cuenca, y agrega que no



Poder Judicial de la Nación

se ha propuesto ninguna fecha ante el Suscripto, ni ante el Cuerpo Colegiado que coordina para hacerlo (*ver fojas 2641/2650*).

Continúa el Sr. Defensor, sosteniendo que corresponde analizar lo presentado por ACUMAR a la luz de esas circunstancias, y manifiesta que desde el informe de avance presentado el 02-02-07, obrante en los actuados principales, se estimaba como fecha para el comienzo del funcionamiento del monitoreo de la calidad del aire, el mes de Junio del mismo año.

Culmina su introducción considerando que a partir del cambio de autoridades producido en ACUMAR, y a raíz de ello, se ha operado un retroceso en los puntos en los que se había avanzado.-

12º).- Ahora bien, en lo que respecta al primero de los expedientes licitatorios, es decir el Nº 2705/08 para la cual se preveía contratar un plan de monitoreo provisorio por doce (12) meses hasta tanto fuera puesto en marcha el plan nacional de monitoreo, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación comienza haciendo un resumen de la presentación realizada por la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) en lo que a este punto se refiere.

En el destaca que en el mes de diciembre de 2008, y a pesar de que el trámite estaba en condiciones de ser adjudicado, las nuevas autoridades de ACUMAR, decidieron paralizarlo para elaborar un informe técnico por el cual se evaluara lo actuado a la fecha y su pertinencia. Agrega que tal decisión fue tomada el día 24-02-09, es decir dos (02) meses después de que la nueva gestión asumiera.

Asimismo, señala que sin indicar en que fecha lo hizo, la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental habría emitido un dictamen recomendando la realización de una medición y evaluación de la evolución de los contaminantes de mayor significación por las actividades de la Cuenca y sus efectos sobre la salud, lo que ya había sido señalado por el Cuerpo Colegiado que coordina en su presentación del 25-09-08.

Además sostiene que tras ese informe mediante el cual la Autoridad de Cuenca revé su accionar, a pesar que por el cambio de autoridades solo fue afectada la Presidencia y no el resto del Consejo Directivo, se informa que el nuevo programa consistirá en la identificación de los contaminantes de mayor significación y permanencia en el área de la cuenca y su relación con la potencial incidencia sobre la salud.

En ese orden, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación entiende que:

Pablo Ezequiel Wlik
Secretario Federal

a- Todavía no fue presentado el programa de trabajo a la empresa concesionaria, y tampoco se aclara si ya ha sido adjudicado el contrato.

b- La medición no tendrá comienzo inmediatamente después de la adjudicación del contrato, sino que previo a ello se encargará a la empresa que identifique los contaminantes de mayor significación.

Asimismo, sostiene que el nivel de imprecisión se vuelve mas notorio cuando la Autoridad obligada expresa a fojas 2406 que: "...se identificaran los receptores mas sensibles y los sectores mas vulnerables de la Cuenca y un programa de monitoreo, con el uso de estaciones portátiles y equipamientos de detección móvil enfocados sobre los contaminantes atmosféricos específicos relacionados a las actividades particulares de la Cuenca y que podrían tener incidencia sobre la salud de la población y se trabajará con una estación de monitoreo fija...". En ese orden, considera que no resulta del informe si se ha comenzado o no con la tarea de identificación mencionada ni con el programa de monitoreo, como así tampoco se establece, ni aún estimativamente, una nueva fecha para su conclusión.

Por ultimo, hace notar que tampoco se especifica que tipo de estación se estaría contratando, ni que fecha se prevé para su posible adjudicación, limitándose a informar que el contratista requerirá de un plazo para la instalación de las estaciones a partir de la adjudicación.-

13°).- Por otro lado, se adentra el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el análisis de la licitación que tramita por el Expediente N° 2972/07 para la adquisición de una red nacional de monitoreo de la calidad del aire.

En virtud ello, corrobora lo denunciado por la Autoridad de Cuenca, en cuanto a que se decidió adjudicar solo los renglones 6, 9 y 11 por los cuales se adquieren estaciones de monitoreo tipo B, estaciones de monitoreo móviles tipo C, software y hardware, y que ese equipamiento será destinado exclusivamente a la atención de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Sin perjuicio de reconocer que las estaciones de monitoreo tipo B y C resultarían ser más apropiadas para la medición de los niveles de contaminación del aire de la cuenca que las de tipo A, el Sr. Defensor entiende que de lo informado no se puede conocer sobre:

a- si efectivamente se ha realizado la adjudicación y la firma del contrato ni la fecha estimada en que se comenzará la medición, dado que de las planillas de movimiento que la Autoridad obligada adjunta a su presentación no se indica el dictado de ningún acto administrativo por el cual se hubiera efectuado la adjudicación.

b- si en virtud de haberse dejado sin efecto los renglones por los cuales se licitaban 10 estaciones de monitoreo tipo A, se procedió a reemplazarlas por otro tipo de estación.

A modo de conclusión, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación entiende que de lo expresado por ACUMAR no se puede tener por acreditado la adopción de medidas enderezadas a cumplir con la manda de nuestro Máximo Tribunal, limitándose lo allí expresado a ser nuevas declaraciones de intenciones que no permiten conocer con precisión técnica y temporal cuando se comenzará con la medición del aire de la Cuenca.

Agrega además que el informe solo demuestra que se ha paralizado lo actuado con anterioridad al cambio de autoridades de la SAyDS, y que si bien existiría la intención de modificar aquello, no se verifican compromisos firmes ni plazos perentorios.

Para finalizar, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación solicita que sean aplicadas las multas previstas por la CSJN en la sentencia en ejecución a los fines de compeler a la demandada, por entender que no se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado respecto de la medición de la calidad del aire.-

14°.- Por otra parte, y con fecha 07-05-09, la Autoridad de Cuenca acompaña el informe respaldatorio del plan propuesto por AySA, elaborado por el Sr. Eduardo Yassuda, consultor del Banco Mundial, el que consta del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) promovido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a través de la Autoridad de Cuenca, y por el Plan Director aprobado por AySA. En él refiere a las conclusiones positivas que se obtiene del análisis de ambos planes, realizando una serie de recomendaciones (*ver fojas 2775*).-

15°.- Ahora bien, adentrándome en el análisis de las distintas presentaciones y opiniones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, como

bien ya esbozara el Máximo Tribunal en sus resoluciones de fechas 22-08-07 y 08-07-08 en la causa "Mendoza", el objeto principal de la sentencia cuya ejecución se encomendara al Suscripto, resulta ser la tutela del bien colectivo, priorizando la recomposición del ambiente y el inmediato cese en el daño producido a través de la contaminación de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo a lo largo de 150 años.

Pablo Ezequiel W
Secretario Federa

Que amén de ello, resulta de igual o mayor importancia, abastecer a la comunidad asentada en los partidos de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, de los servicios cloacales -aguas contaminadas servidas a la fecha sin previo tratamiento a la cuenca hídrica- y proveer agua potable, teniendo en cuenta la anterior circunstancia.

Que vale resaltar la importancia del servicio de agua potable como elemento esencial para la vida humana, sin menoscabar la importancia que tiene para todo ser vivo, resaltando su implicancia directa en la salud, no pudiendo limitar el acceso a la misma -y por ende a las cloacas que contaminan en forma grosera dichas aguas- toda vez que resulta ser un derecho humano fundamental.

A mayor abundamiento cabe resaltar, que el Estado Nacional, a través de concesionarios, operadores, obligados, etc., debe garantizar la vida de los ciudadanos que habiten suelo argentino, asegurando -entre muchas otras cuestiones- la salud de los mismos, paliando en su caso, las afecciones que vulneren la misma, para lo cual debe poner en funcionamiento las acciones y pautas necesarias, para que la vida humana sea protegida.

Así las cosas, resulta de suma importancia, que los individuos asentados en la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, cuenten con los servicios citados. Por ello es, el tratamiento en ésta instancia, de la puesta en funcionamiento de las redes cloacales, para evitar se sigan contaminando las aguas por parte de las empresas afincadas en la cuenca hídrica y de los particulares -cuyos desechos domiciliarios en la mayoría de los casos se vuelcan en forma directa sobre las mismas-, difiriendo tratar el objetivo Expansión de la Red de Agua Potable por su importancia y magnitud.-

16°).- Ahora bien, como ya dijera el Suscripto en las sucesivas resoluciones dictadas a la fecha, la significación y responsabilidad social que representa esta ejecución, obliga al dictado de decisiones eficaces, teniendo en miras el principio de razonabilidad, sin que ello pudiera afectar el sentido de la sentencia recaída, sino y por el contrario, facilitando su efectivo cumplimiento.

Poder Judicial de la Nación

A través de las distintas presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), se comprueba en general la continuidad de acciones en las distintas áreas que la componen, lo que demuestra abiertamente la voluntad política en pos del cumplimiento de la manda judicial –independientemente de existir una nueva gestión asumida en diciembre de 2008- circunstancia que no es menor y debe valorarse positivamente, a los fines de ir dándole cumplimiento a las distintas etapas y objetivos establecidos por el Máximo Tribunal.-

17º).- Consecuentemente, en virtud de las constancias de autos, debe verificarse si hasta la fecha se ha cumplido con los requerimientos de la manda judicial, en lo que hace al objetivo titulado *Saneamiento Cloacal*, previsto en el Considerando 17, punto VIII, del fallo en ejecución.

De los distintos informes producidos por AySA y acompañados por la Autoridad de Cuenca, surge la implementación de obras que disminuirán enfáticamente la contaminación a la que se ve sometida el río Matanza-Riachuelo desde antaño, y que servirán para mejorar en forma notable la calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

Ello así, del informe presentado titulado “Obras de Cloaca en Ejecución, Finalizadas y en Licitación. Año 2008 y 2009. Situación al 16-03-09”, surgen las obras planificadas por AySA, especificando localidad, monto del contrato, las fechas de inicio y finalización estimadas, por quienes están financiadas, el estado de avance y el actual, al 26 de febrero y al 16 de marzo del corriente. De dichas planillas de informes surgen datos claros, con montos, porcentajes y fechas, sin perjuicio de lo cuál, advierte el Suscripto algunas cuestiones.

Así las cosas, de las referencias presentadas respecto a la obra citada como OC520, no surge -a la fecha- la recontractación de la misma, lo mismo para la obra SC518; y respecto de la obra SC3651, manifiesta en el comentario “Se firmo nuevo contrato 13/02/10”. En ese entendimiento deberá la Autoridad de Cuenca, acompañar la situación actual respecto de las dos obras enunciadas primeramente, y aclarar la manifestación realizada respecto a la fecha de firma de nuevo contrato, en atención a la tercera obra enunciada.

Asimismo de dicho informe surge las obras terminadas en el año 2007-tal lo solicitara oportunamente el Infrascripto-, por lo que corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca manifieste si dichas obras -RP331 y SC517- se

corresponden con la totalidad de las que fueran llevadas adelante y culminadas en el año 2007. De igual modo, deberá especificar las distintas etapas en que se realizarán las obras denunciadas como "en ejecución".

Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

Además, presenta la Autoridad de Cuenca en éste Anexo II (*ver fojas 2348*), un Análisis de Factibilidad de Estaciones de Aireación en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, preparado por la Ven Te Chow Hydrosystems Lab de la Universidad de Illinois, con propuestas o alternativas técnicas, pero sin decisiones adoptadas al respecto, por lo que deberá la Autoridad de Cuenca, establecer la implementación de alguno de los cuadros propuestos, su repercusión en las aguas del Río Matanza Riachuelo, con plazos, montos, y todo otro dato de interés.-

18°).- Vale resaltar que respecto del objetivo establecido en el fallo del Máximo Tribunal (Considerando 17, punto VIII), no se observa en la documentación presentada la información referente a las obras previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, por lo cual la Autoridad de Cuenca, deberá subsanar dicha circunstancia.-

19°).- Así las cosas, si bien es cierto -tal la manifestación del Defensor del Pueblo de la Nación- que en el mencionado listado no se citan las obras anunciadas previamente en el Plan de Convergencia, también los es, que a la fecha no se ha denunciado la anulación o situación que merezca hacer caso omiso del mencionado Documento, el que fuera suscripto por AySA, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, APLA, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y SAYDS, siendo que dichos organismos y empresa resultaran responsables por su incumplimiento, con el alcance de las multas previstas en el fallo en ejecución, o con cualquier otra sanción que por derecho corresponda.

Sin perjuicio de ello, resulta prudente en ésta instancia, solicitar a la Autoridad de Cuenca, que presente en forma sucinta y concreta, el estado actual de las obras citadas en dicho Documento de Convergencia, en especial, la referida a Ampliación del Colector Margen Izquierda, Desvío y Prolongación Bajo Constanero, Emisario Riachuelo, Planta de Pretratamiento Riachuelo, y Estación de Bombeo Riachuelo. Asimismo, deberá presentar los datos actualizados referentes a las Obras de Saneamiento Financiadas con Préstamo BID 1059/OC-AR, para la Ampliación de la Planta Sudoeste, obras

Poder Judicial de la Nación

complementarias y expansión de redes colectoras en el partido de La Matanza, tal la documentación acompañada oportunamente (*ver fojas 877*).

En otro orden de cosas, y en atención a la manifestación formulada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a fojas 2479 vta. último párrafo, entiende el Suscripto que el compromiso asumido por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) -a través del plan diseñado por AySA- la que según Ley 26.168 de Creación de esa autoridad, lo fue en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, resulta ser suficiente, idóneo, hábil y competente, para establecer cuándo y de qué modo se implementará el servicio de cloacas allí definido, a los fines de que ningún tratamiento y/o cuestión burocrática, sirva de freno a la buena y definitiva implantación del proyecto propuesto.-

20°.- Ahora bien, adentrándome en el análisis de la presentación referida al Colector Margen Derecho, la Autoridad de Cuenca presentó un Anteproyecto-Informe Preliminar-Marzo 2009, en donde da precisiones acerca de las tres alternativas para la construcción del mismo, con relevamientos, análisis, evaluaciones de costos, y demás estudios. De todo ello, y según los cuatro criterios evaluativos utilizados, se desprende -tal la afirmación realizada por AySA (*ver fojas 2349, página 31, y en el Anexo IV*)- que la alternativa 1 sería preferible a las alternativas 2 y 3.

Sin perjuicio de ello, del Anexo IV (*ver fojas 2350*), surge la afirmación realizada por AySA en la tercera página, ítem 2, en donde manifiesta que "...la SAyDS, la Autoridad de Cuenca y el BIRF acordaron que la obtención de la meta ambiental no debe ser un obstáculo para el desarrollo del Plan Director de AySA y la expansión del servicio cloacal, por el impacto social y sanitario de una eventual postergación de la expansión del servicio cloacal...".

Así las cosas, si bien es cierto que el mandato en ejecución resulta ser supremo a cualquier actitud que se adopte en temas ya tratados con antelación por el Tribunal cimero, también lo es, que resulta ser de vital importancia proveer a las personas asentadas en la cuenca hídrica en éste caso, el servicio de cloacas y -como se tratará mas adelante- la provisión de agua potable, resultando necesario que el Suscripto balancee las alternativas u opciones presentadas por la autoridad obligada.

USO OFICIAL

Que en ésta instancia, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca, que el abastecimiento del servicio de cloacas y agua potable deberá comprender a la totalidad de los partidos y comunas en donde se asienta la cuenca hídrica en cuestión, por lo que deberá arbitrar los medios para que los operadores de cada partido en donde no preste servicios AySA, provean de los mismos a la totalidad de los habitantes de dicha región. Conforme ello, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca informe en forma detallada y concisa, la situación actual al respecto, toda vez que las obras denunciadas no abarca la totalidad de la región abarcada por la cuenca hídrica de mención.-

Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

21°).- Ahora bien, del análisis de la documentación acompañadas en el Anexo V y VII, surge la presentación de dos informes elaborados por la Academia Nacional de Ingeniería y por el Centro Argentino de Ingenieros, los que resultan de suma utilidad para acompañar las propuestas realizadas por AySA a través de la Autoridad de Cuenca, habiéndose presentado nuevamente a posteriori, refrendadas por los profesionales intervinientes (*ver fojas 2562 y 2563*), pudiéndose tomar los mismos como una opinión idónea e independiente, conforme lo solicitara el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.

De igual modo, vale tener presente el informe respaldatorio del plan propuesto por AySA a través de la Autoridad de Cuenca, elaborado por el Sr. Eduardo Yassuda, consultor del Banco Mundial, el que consta del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) promovido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a través de la Autoridad de Cuenca, y por el Plan Director aprobado por AySA. En él refiere a las conclusiones positivas que se obtienen del análisis de ambos planes, y realiza una serie de recomendaciones que deberá tener en cuenta la Autoridad de Cuenca, y presentar su resultado ante el Suscripto (*ver fojas 2775*).

En cuanto a la presentación obrante a fojas 2352 (*Anexo VI*) titulado "Modelación Matemática de la Cuenca Matanza-Riachuelo para el Estudio de Alternativas de Saneamiento" realizado por la Universidad Tecnológica Nacional -y atento los dichos del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación-, considera el Suscripto que resulta éste ser un informe completo, con detalles de los profesionales que intervinieran en su confección. Amén de ello, deberá acompañar la Autoridad de Cuenca dicho informe de manera correcta, toda vez que no se condice el índice con el texto de la presentación.-

294

22°).- Vale resaltar la presentación realizada a fojas 2354 (*Anexo VIII*) y por la que el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación no presentara objeción alguna, referente al Estudio sobre Descargas de Desagües Industriales en la Cuenca Superior y Media del Río Matanza Riachuelo, la que ilustra las industrias por partido, con planos, relevamientos satelitales, fotográficos y aéreos, etc., resultando revelador y de suma importancia para conocer la situación actual (marzo 2009) de la denominada Cuenca Alta.-

23°).- En otro orden de ideas, en virtud de lo prescripto por la Ley 26.221 de Marco Regulatorio de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos SA, deberá la misma, por intermedio de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, acogerse a lo previsto en dicha ley, en particular a lo establecido en los artículos 121 y 122, en cuanto al estudio de impacto ambiental por cada obra/etapa a realizarse, debiendo acompañar detalladamente la fecha probable de inicio y finalización de obras, el costo estimativo, la población afectada, y demás datos de interés, opinión también sostenida por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación. Asimismo, deberá acogerse a la normativa dispuesta en el Decreto 763/07, la que reglamenta los preceptos de la ley citada.

Asimismo, y en atención a lo opinado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, deberá manifestar la Autoridad de Cuenca, si a la fecha AySA ha firmado con el Estado Nacional contrato de concesión de los servicios de agua y saneamiento de los que se hiciera cargo en el año 2006.

Del mismo modo, atento lo manifestado por dicho cuerpo colegiado, corresponde hacer saber al mismo que la actividad de contralor -tal e fallo del Máximo Tribunal en donde expresa los criterios de igualdad especialidad, razonabilidad, eficacia a aplicar- está a su cargo, por lo que la Defensoría del Pueblo de la Nación y las entidades que conforman el Cuerpo Colegiado, cuentan con personal técnico, idóneo y especializado, circunstancia que se puso de manifiesto a lo largo de las diferentes exposiciones realizadas en ésta etapa de la ejecución de sentencia; durante el proceso llevado a cabo en los Estrados de la Excelentísima Corte Suprema de la Nación; y en las distintas presentaciones que se realizaran en los medios de comunicación.-

24°).- Consecuentemente, y en virtud de las constancias obrantes en autos, debe decir el Suscripto que se comprueba en líneas generales la continuidad de las acciones realizadas por la Autoridad obligada en pos del cumplimiento de la manda del Tribunal cimero, como así también de lo resuelto

USO OFICIAL

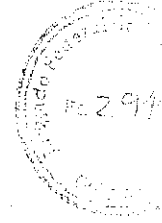
en la presente ejecución, en lo que respecta a la presentación trimestral del estado del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca, previsto en el Considerando 17, punto III, apartado 8°, del fallo en ejecución. En ese sentido, y tal la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, es que considera el Suscripto que en el informe en análisis se cumple parcialmente con lo ordenado en la resolución del 25-03-09, puesto que la información presentada corresponde a la segunda campaña de campo.

Sin perjuicio de lo antedicho, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca, analice aquellas circunstancias advertidas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, y que se encuentran esbozadas en el Considerando 10° de la presente. En ese sentido, y teniendo en miras lo ordenado en el Considerando 27, 4° párrafo de la mencionada resolución, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá, en oportunidad del próximo informe trimestral, manifestar su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales. Asimismo, también corresponde que la autoridad obligada, de estricto cumplimiento a lo requerido en el Considerando 27, 6° párrafo de la misma resolución, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el fallo en ejecución, y manifieste en esa ocasión si los niveles guías utilizados y provenientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, son los expresamente adoptados por ella.

25°).- Ahora bien, en lo que respecta al informe requerido por el Suscripto en el punto V de su resolución del 25-03-09, resulta necesario establecer si se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

En primer lugar, debe mencionarse que el mismo fue presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en tiempo oportuno (*ver fojas 2400 y sgtes.*). En esa presentación, tal lo exigido, la autoridad obligada realiza un detalle del movimiento del Expediente N° 2705/08 para la contratación de servicios para la medición de calidad de aire en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, como así también del Expediente N° 2972/07 para la contratación para el suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente.

Como ya fuera destacado por el Suscripto en anteriores resoluciones, no escapa al criterio del mismo las complejidades que son



inherentes a los procesos licitatorios en virtud de sus particularidades administrativas, como así tampoco los plazos que ellas acarrearán y que en algunas ocasiones no pueden soslayarse en pos de preservar la legalidad de los mismos.

Sin perjuicio de ello, y en consonancia con lo expresado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, entiende el Suscripto que la Autoridad de Cuenca deberá intensificar sensiblemente las acciones tendientes a la culminación de ambos procesos licitatorios para la puesta en marcha de lo resuelto por nuestro mas Alto Tribunal, dado que al momento, so pretexto de impedimentos administrativos, se encuentra paralizada la manda en lo que a este punto se refiere.

Asimismo, corresponde hacer saber a esa Autoridad que en la producción del próximo informe trimestral a presentar, deberá indicar fehacientemente las fechas en las que culminaran los mentados procesos licitatorios. Para ello deberá arbitrar todas las medidas y acciones necesarias a esos fines.-

26°).- Conforme lo expresado por la Autoridad de Cuenca oportunamente, en cuanto a que los principales obstáculos surgidos durante el proceso licitatorio han sido ocasionados por mecanismos de gestión presupuestaria y de índole jurídica, corresponde exigirle a la misma que implemente todos los mecanismos necesarios y mas ágiles, a los fines de la modificación y/o dictado de resoluciones que así lo establezcan, en forma urgente de manera que no interfiera en el normal desenvolvimiento de sus acciones en cuanto al cumplimiento del mandato judicial.-

27°).- Por otra parte, en virtud de la presentación efectuada por la Autoridad de Cuenca el pasado 8 de junio, en referencia a lo plasmado en el punto I.11, segundo párrafo, y ante la inminente necesidad de establecer definitivamente la reglamentación final a esos fines –conf. la resolución del 22-05-09-, corresponde hacer saber a la misma que la voz “agente contaminante” fue expresamente dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Mendoza”, por lo que no corresponde la arbitraria modificación de la misma. Sin perjuicio de ello, y conforme los fundamentos esbozados en el proyecto de resolución modificatoria de la Resolución ACUMAR N° 01/2008 (*ver fojas 2878, Anexo XXI*); corresponde también hacer saber a la autoridad obligada que a esos fines podrá establecer la reglamentación que comprenda la posibilidad de que aquellas empresas que se adhieran espontáneamente al control industrial ejercido

USO OFICIAL

por ACUMAR y al Plan de Reconversión Industrial previsto, dentro de un término razonable -treinta (30) días- contados a partir de la notificación que así lo establezca, se las identifique como "*Establecimiento sujeto a Reconversión Industrial*"; y para las industrias que así no lo hagan se las identifique conforme la definición dictada por el Máximo Tribunal -"*Agente Contaminante*".

Pablo Escobar Wika
Secretario Federal

Ello junto a una regulación que beneficie a aquellos establecimiento que se adhieran voluntariamente a las acciones mencionadas, y que demuestren su voluntad de cooperación con el Plan de Saneamiento en ejecución; obligación esta que resulta ser exigible no solo a la autoridad de aplicación y los estados que la conforman, sino también a toda persona física o jurídica que con su actividad privada tenga impacto sobre el medio ambiente de la cuenca.-

28°).- Ahora bien, en virtud de lo ordenado en el punto III de la resolución dictada con fecha 22-05-09 -y conforme los fundamentos esbozados en el Considerando 13° de la misma-, entiende el Suscripto que corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca, que dentro de un corto plazo, se presente la creación del documento único que comprenda todas las resoluciones y/o procedimientos que se reglamentaran para el efectivo desempeño de las funciones que posee dicha autoridad, y que resultan necesario para dar fiel cumplimiento a los objetivos previstos en el fallo en ejecución y para su publicidad entre la población y las distintas personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento.-

29°).- Por otra parte, y siendo que no existe hasta la fecha reglamentación suficiente para dar cumplimiento con la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley de General del Ambiente N° 25.675, en lo referente al Seguro Ambiental y Fondo de Restauración, y existiendo solo algunas resoluciones insuficientes; entiende el Suscripto que resulta necesario exhortar a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) y al Poder Ejecutivo Nacional, se reglamente definitivamente y en forma urgente la exigencia mencionada -a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o cualquier otro organismo estatal con competencia para ello-, a los fines de que la autoridad de aplicación pueda incluirlo en su reglamentación, y exigir su cumplimiento por parte de aquellos establecimientos que estén comprendidos dentro del área de la cuenca hídrica en saneamiento, al momento de ejercer el control ambiental y plan de reconversión ordenado en el fallo en ejecución.-

30°).- A los fines de que todo lo expuesto anteriormente sea cumplido, corresponde hacer saber nuevamente a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), como así también a las autoridades y organismos correspondientes; que a partir del vencimiento de los plazos que se establezcan, y en caso de corresponder, se hará efectiva la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución, con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse, sin perjuicio de mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16 del fallo en ejecución-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes; para lo cual corresponderá aplicar las normas previstas en nuestro ordenamiento procesal para casos similares, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes.-

31°).- Por último, sin perder de vista el espíritu de la sentencia a ejecutar, lo expresado *ut supra*, y teniendo en cuenta el control judicial de éste Juzgado a través del “escrutinio verdaderamente suficiente” tal lo cristalizado en el fallo “Mendoza”, entiende el Suscripto que además de controlar se mantenga la voluntad de acción, debe continuar exigiendo se ponga en funcionamiento coordinado, todos aquellos órganos y/o dependencias estatales necesarios para dar efectivo y oportuno cumplimiento a los objetivos ordenados por nuestro Máximo Tribunal, para lo cual deberá obligarse a las autoridades intervinientes, continúen realizando sus acciones en forma competentes, conjunta y coordinadas.

Para ello, deberán intensificarse y arbitrar todas las medidas tendientes a su solución, en especial en lo referente a los objetivos en análisis, teniendo en cuenta la dimensión temporal del proceso de degradación del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, sus orígenes remotos y las complejidades de los temas en cuestión. De igual modo, y sin desatender los procesos y tiempos lógicos de la administración pública, debe actuar con la celeridad del caso, tal lo ordena el Tribunal címico, en cuanto al dictado de decisiones “urgentes, definitivas y eficaces”, teniendo en cuenta la gravedad de la cuestión ambiental referente al Riachuelo.

Todo lo cual, en congruencia con el fin último del fallo en ejecución, que resulta ser el saneamiento de la Cuenca Hídrica de mención, y reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), indispensable ello en esta instancia para evitar se deje de verter cualquier tipo de efluentes, emisiones, residuos peligrosos o especiales, y/o cualquier otra sustancia contaminante que perjudique el medio ambiente existente en esa cuenca; es que:

Pablo Ezequiel Wink
Secretario Federal

RESUELVO:

I.- Tener presente el informe presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) previsto en el Considerando 17, punto III, apartado 8°, del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados "*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*", expediente M 1569 XL, en cuanto a la *presentación trimestral del estado del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire* de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que en relación al *estado del agua y las napas subterráneas*, en oportunidad de presentar el próximo informe trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, deberá manifestar su opinión acerca de la necesidad y utilidad de relevar en detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales, y en caso de considerarlo necesario arbitrar los medios necesarios al efecto; mejorar los gráficos e indicadores de nivel guía, para facilitar la accesibilidad y comprensión de la información; informar si los niveles guías utilizados y provenientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, son los expresamente adoptados por ella; y realizar cualquier otra acción que favorezca al cumplimiento de la manda judicial; todo ello conforme lo esbozado en el Considerando 24° de la presente.-

III.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto a la *calidad del aire*, en la misma oportunidad antes citada, deberá intensificar sensiblemente las acciones tendientes a concluir y agilizar los procesos licitatorios ya analizados, que tramitan por el Expediente N° 2705/08 y N° 2972/07, con el objetivo de dar acabado cumplimiento a lo

Poder Judicial de la Nación

dispuesto por nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución, y para ello deberá indicar fehacientemente las fechas en las que culminaran los mentados procesos licitatorios, acompañando circunstanciadamente los avances que se hayan realizado al efecto, evitando mencionar intenciones u objetivos a alcanzar, absteniéndose de incluir documentación o información ya presentada con anterioridad, e indicando expresamente las dependencias y funcionarios que poseen intervención sobre ellos, a los fines de aplicar la responsabilidad civil y/o penal que le pudiera corresponder; todo ello conforme lo esbozado en los Considerandos 25° y 26° de la presente.-

IV.- Tener presente el plan de obras presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en referencia al objetivo de Saneamiento Cloacal; previsto en el Considerando 17, punto VIII del fallo en ejecución; y en virtud de lo dispuesto en el Considerando 23° de la presente resolución, hágase saber a esa autoridad que deberá hacer cumplir con lo previsto en la Ley 26.221 y Decreto 763/07, en particular a lo establecido al estudio de impacto ambiental por cada obra/etapa a realizarse -conf. art. 121 y 122-, debiendo acompañar detalladamente la fecha probable de inicio y finalización de cada obra o etapa del plan, el costo estimativo de las mismas, la población beneficiada por cada obra, y demás datos de interés.-

V.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que conforme lo esbozado en el Considerando 20° de la presente, el abastecimiento del servicio de cloacas y agua potable deberá comprender a la totalidad de región abarcada por la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a los fines de proveer de dichos servicios a la totalidad de los habitantes de dicha región. Para ello deberá arbitrar todos los medios necesarios al efecto, y presentar un plan de obras que comprenda las regiones en donde no preste servicios la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), con fecha 15 de julio del corriente año.-

VI.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), presente en el mismo plazo, un informe que contenga el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que le serán proveídos los servicios de cloacas y agua potable, y establecer el nuevo porcentaje de población -en atención a las obras denunciadas- que contará con dichos servicios; que detalle la situación actual y de iniciación de las obras enunciadas como OC520, SC518 y SC3651; que determine si las obras RP331 y SC517 se corresponden con

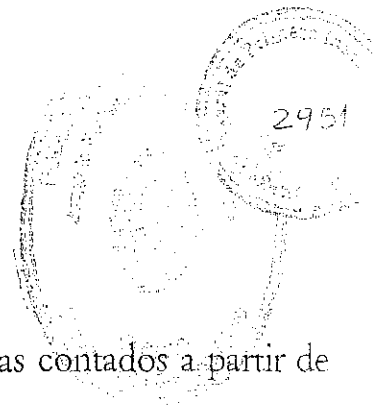
la totalidad de las que fueran llevadas adelante y culminadas en el año 2007, y especificar las distintas etapas en que se realizarán las obras denunciadas en ejecución; todo ello conforme lo establecido en el Considerando 17° de la presente resolución.

Asimismo dicho informe, deberá acompañar la información referente a las obras previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, conforme lo esbozado en el considerando 18° de la presente resolución.-

VII.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presente con fecha 15 de julio del corriente año, un informe que aclare la situación jurídica del Plan de Convergencia presentado oportunamente y suscripto por AySA, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, APLA, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y SAYDS; como así también detalle en forma sucinta y concreta, el estado actual de las obras que contiene dicho Plan, en especial las referidas a Ampliación del Colector Margen Izquierda, Desvío y Prolongación Bajo Costanero, Emisario Riachuelo, Planta de Pretratamiento Riachuelo, y Estación de Bombeo Riachuelo; y se detalle en forma sucinta y concreta, las Obras de Saneamiento Financiadas con Préstamo BID 1059/OC-AR, para la Ampliación de la Planta Sudoeste, obras complementarias y expansión de redes colectoras en el partido de La Matanza; todo ello conforme cuestiones planteadas en el Considerando 19° de la presente.-

VIII.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que con misma fecha, es decir 15-07-09, acompañe el informe de "Modelación Matemática de la Cuenca Matanza-Riachuelo para el Estudio de Alternativas de Saneamiento" realizado por la Universidad Tecnológica Nacional, con las correcciones advertidas en el último párrafo del Considerando 21° de la presente.-

IX.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en forma urgente deberá dejar sin efecto la modificatoria que se realizara a la Resolución ACUMAR 01/2008, acompañada a fojas 2878, por resultar la misma contraria a las disposiciones contenidas en el mandato judicial en ejecución. Asimismo, y en virtud de los motivos esbozados por esa Autoridad, hágase saber que podrá establecer una reglamentación distinta, que comprenda las circunstancias analizadas en el Considerando 27° de



la presente, otorgándole para ello el plazo de cinco (05) días contados a partir de la presente.-

X.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar un documento único -digesto- que comprenda la todas las resoluciones y/o procedimientos que se establezcan por parte de esa autoridad, el cual deberá ser publicado en su página web, y en soporte papel o magnético, con el objeto de ser distribuido entre la población y las distintas personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento, conforme lo previsto en el Considerando 28° de la presente resolución y en el punto III de la resolución de fecha 22-05-09; otorgándole para ello el plazo de cinco (05) días contados a partir de la presente.-

XI.- Exhortar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y al Poder Ejecutivo Nacional, reglamenten en forma urgente la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, conforme lo dispuesto en el Considerando 29° de la presente.-

XII.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que, en forma urgente, incluya dentro de su reglamentación interna, todo lo referente a la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675, a los fines de exigir su cumplimiento por parte de aquellos establecimientos que estén comprendidos en el área de su competencia.-

XIII.- Cumpla la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo, del fallo a ejecutar, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso y conforme lo dispuesto en el Considerando 30° de la presente. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo- y la responsabilidad civil y penal que le correspondiere a los funcionarios intervinientes.-

XIV.- Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

XV.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-


~~LEIS ANTONIO ARNECIA~~
~~Juz. Federal~~

Registrado bajo el n° 19 /09. Conste.-

Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

xp. 01/09

c. n° 09